



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 155 – 2025-MDA/A

Amarilis, 16 de abril del 2025

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS, QUE
SUSCRIBE;**

VISTO:

El documento con Reg. Exp. Adm. N° 001245, de fecha 21 de enero del 2025, **presentado por el administrado Ramon Arthur Alvino Briosó**; Informe N° 088-2025-MDA/GAF, de fecha 13 de marzo del 2025, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas; Informe Legal N° 227-2025-MDA-GAJ, de fecha 03 de abril del 2025, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; demás actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*. Sumada a estas disposiciones, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que: *"El Alcalde ejerce funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley, mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo"*; disposición concordante con el artículo 43° del precitado cuerpo normativo.

Que, el administrado Ramon Arthur Alvino Briosó, identificado con DNI N° 41654541, a través del documento con Reg. Exp. Adm. N° 09651, de fecha 24 de mayo del 2024, solicita la rectificación de la fecha de ingreso a la institución edil, siendo lo correcto desde el 02 de abril del 2012 y no a partir del 01 de enero del 2020, lo cual se consigna en sus boletas de pagos.

Que, el Analista de Recursos Humanos, a través del Informe N° 393-2024-MDA/GAF/SGRH/ARH, de fecha 11 de junio del 2024, se deja constancia de la siguiente información a saber (i) Según Acta de Reposición Laboral de fecha 14 de agosto del 2018, se da cumplimiento a la reincorporación a plazo indeterminado del demandante en el cargo que se encontraba desempeñándose (personal asistente en el Vivero Municipal – Sub Gerencia de Ecología y Recursos Naturales) al señor Ramón Arthur Alvino Briosó a partir del 01 de setiembre del 2018; (ii) según Resolución de Alcaldía N° 426-2018-MDA/A de fecha 23 de agosto del 2018 se resuelve: *"Artículo Primero. – DAR CUMPLIMIENTO, a lo dispuesto en la Casación N°2027-2016-Huánuco, de fecha 21 de noviembre del 2017, emitido por la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, la Resolución N° 17, de fecha 17 de mayo del 2018, emitido por el Segundo Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, y la Resolución N° 19 de fecha 06 de agosto de 2018, emitido por el Segundo Juzgado Civil de la Corte Superior de Huánuco, emanadas del Expediente N° 00611-2014-01201-JM-CA-02; en consecuencia REINCORPORAR al demandante RAMON ARTHUR ALVINO BRIOSO en el cargo que venía desempeñando o en otro similar de igual categoría y nivel como Servidor*



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Contratado Permanente; conforme al Acta de Reposición Laboral, de fecha 14 de agosto del 2018, el Informe N° 286-2018-MDA-GAYRH/SGGRH, presentado por el Sub Gerente de Gestión de Recursos Humanos, el Informe N° 326-2018-GAYRH-MDA, presentado por el Gerente de Administración tributaria y Rentas, el Informe Legal N° 142-2018-MDA/GAJ, presentado por el Gerente de Asesoría Jurídica; y por las razones y fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución" y; (iii) Según Contrato de Trabajo Indeterminado N° 001-2020-MDA/GM de fecha 27 de enero del 2020, el CONTRATADO prestara los servicios como personal administrativo del D.L. N° 276, en la Gerencia de Sostenibilidad Ambiental, como Personal de apoyo en el Vivero Municipal, sin perjuicio de realizar labores iguales o similares con la misma remuneración de acuerdo a la necesidad de servicio de la Entidad por efectos de las acciones de desplazamiento de personal ejecutados por la Municipalidad. Por tanto, la fecha consignada en la Boleta de Pago del 01 de enero del 2020 está de acuerdo al Contrato de Trabajo Indeterminado N° 001-2020-MDA/GM.

Que, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, a través de la Carta N° 73-2024-MDA/GAF, de fecha 18 de junio del 2024, dirigida al señor Ramon Arthur Alvino Briosos, responde a su solicitud de rectificación en mérito a la indicado por el Analista de Recursos Humanos informa que la fecha consignada en la Boleta de Pago se encuentra de acuerdo al Contrato de Trabajo Indeterminado N° 001-2020-MDA/GM.

Que, el administrado Ramon Arthur Alvino Briosos, identificado con DNI N° 41654541, a través del documento con Reg. Exp. Adm. N° 11637, de fecha 26 de junio del 2024, solicita reconsideración al Informe N° 393-2024_MDA/GAF/SGRH/ARH, manifestando que su persona ingreso a trabajar en la Municipalidad Distrital de Amarilis a partir del año 2012 en la Sub Gerencia de Ecología y Forestación en fecha 02 de abril del 2012 con contrato de locación de servicios N° 166-2012-MDA/GM, conforme lo ha determinado la tutela jurisdiccional efectiva vía demanda de nulidad de resolución administrativa en Sentencia N° 475-2015, contenida en la Resolución N° 10, de fecha 06 de julio del 2015, del Segundo Juzgado Civil de Huánuco, recaída en el Expediente N° 00611-2014-0-1201-JM-CA-02, declarando fundada la demanda interpuesta contra la Municipalidad Distrital de Amarilis y por tanto nula la Resolución de Alcaldía N° 063-2014-MDA/A, de fecha 11 de febrero del 2014, declarando la existencia de una relación laboral desde abril del 2012, nulo el despido ordena que la Municipalidad Distrital de Amarilis reponga al trabajador Ramon Arthur Alvino Briosos como trabajador contrato permanente (servicios personales) bajo el régimen del D.L. 726, y cuya sentencia fue confirmada con Casación N° 2027-2016, de fecha 21 de noviembre de 2017.

Que, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, por medio del Informe N° 775-2024-MDA-GAF/SGRH, de fecha 01 de agosto del 2024, solicita la opinión legal a la Gerencia de Asesoría Jurídica sobre el asunto materia de autos.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 453-2024-MDA-GAJ, de fecha 03 de octubre del 2024, emite su opinión legal a efectos de que se reconozca como fecha de ingreso a la Municipalidad Distrital de Amarilis del administrado Ramon Arthur Alvino Briosos el 17 de mayo del 2018, conforme lo dispuesto en la Resolución N° 17 de mayo del 2018. En ese sentido, precisa que se dio cumplimiento a lo dispuesto por el órgano jurisdiccional mediante Contrato de Trabajo Indeterminado N° 001-2020-MDA/GM, de fecha 27 de enero del 2020, y en cuya cuarta clausula se dispone: "El plazo del contrato se inicia con eficacia anticipada a la fecha



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

de la emisión de la Resolución N° 17, de fecha 17 de mayo del 2018, modificado por el Segundo Juzgado de la Corte Superior de justicia de Huánuco contenido en el Expediente N° 000611-2014-1201-JM-CA-02, en consecuencia su vínculo laboral es por un plazo contractual de naturaleza permanente"; de modo que, se debe considerar como fecha de ingreso del administrado la Municipalidad Distrital de Amarilis el 17 de mayo del 2018, y cuyo acto administrativo no fue cuestionado en su oportunidad lo que denota su consentimiento.

Que, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, a través del Informe N° 1012-2024-MDA/GAF/SGRH, de fecha 24 de octubre del 2024, concluye que la Solicitud con Reg. N° 11637, de fecha 26 de junio del 2024, formulada por el señor Ramon Arthur Alvino Brioso tiene como objeto cuestionar lo resuelto en un acto administrativo que ha quedado firme, por cuanto lo solicitado deviene en improcedente, conforme el artículo 222° del T.U.O. de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Que, la Resolución Gerencial N° 1638-2024-MDA/A de fecha 30 de diciembre de 2024, resuelve: "Artículo Primero. - RECONOCER como fecha de ingreso a la Municipalidad Distrital de Amarilis del administrado RAMON ARTHUR ALVINO BRIOSO, el 17 de mayo del 2018, conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 17, de fecha 17 de mayo del 2018, notificado por el Segundo Juzgado de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, contenido en el Expediente N° 000611-2014-0-1201-JM-CA-02 y el contrato de trabajo Indeterminado N° 001-2020-MDA/GM, clausula cuarta [...]".

SOBRE EL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA

Que, el artículo 228 del T.U.O. de la Ley 27444, Ley de Procedimientos Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: "228.1. Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el artículo 148° de la Constitución Política del Perú. Numeral 228.2. Son actos que agotan la vía administrativa: a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa [...]".

SOBRE EL RECURSO DE APELACIÓN

Que, el numeral 218.1 del artículo 218° del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, preceptúa que, "Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración; b) **Recurso de apelación**. Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión." Asimismo, el numeral 218.2 del artículo 218 se establece, "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

Que, el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en el artículo 220° establece que, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió al acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, el administrado Ramon Arthur Alvino Brioso, identificado con DNI N° 41654541, a través del documento con Reg. Exp. Adm. N° 001245, de fecha 21 de enero del 2025, interpone recurso administrativo de apelación contra la Resolución Gerencial N° 1638-2024-MDA/A de fecha 30 de diciembre de 2024, argumentando básicamente lo siguiente:

- (i) Que, la resolución recurrida se ha interpretado mal, ya que su persona ingreso a trabajar a la Municipalidad desde el año 2012 en la Sub Gerencia de Ecología y Forestación, de fecha 02 de abril de 2012 con Contrato de Locación de Servicios N° 166-2012-MDA/GM y con Expediente N° 0611-2014-0-1201-JM-CA-02 y con Resolución de Alcaldía N° 426-2018-MDA/A de fecha 23 de agosto de 2018, en donde se reincorporo a la Municipalidad Distrital de Amarilis, al mismo cargo que venía desempeñando, debiendo dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución N° 19 (Casación N° 2027-2016 de fecha 21 de noviembre/ Sentencia N° 475-2015), en cuyas sentencia dan a conocer que hubo contratos fraudulentos y por tanto un cese irregular existiendo un vínculo laboral a partir de abril de 2012.
- (ii) La sentencia judicial que ordena la reincorporación tiene por objetivo retrotraer las condiciones laborales antes del cese irregular, conforme lo ha determinado la tutela jurisdiccional efectiva confirmada mediante Casación N° 2027-2016 de fecha 21 de noviembre del 2017, así como la Sentencia N° 475-2015 (Resolución N° 10 de fecha 06 de julio del 2015), existiendo un vínculo y declarando la existencia de una relación laboral desde el 02 de abril del 2012.
- (iii) En la misma situación y condiciones laborales se le reconoció a la señora Coti Berrospi Arrieta con Resolución Gerencial N° 289-2024-MDA/GAF y al señor Marco Antonio Pecho Caparachin con Resolución Gerencial N° 290-2023-MDA/GAF, desde la fecha y el momento en que empezaron a laborar bajo contrato de locación de servicios., razón por la que se ampara en su derecho constitucional de igualdad en el artículo 2º numeral 2 de la Constitución Política del Perú.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 227-2025-MDA-GAJ, de fecha 03 de abril del 2025, emite opinión a efectos de que se declare infundado el recurso administrativo de apelación contra la Resolución Gerencial N° 1638-2024-MDA/A de fecha 30 de diciembre de 2024, sosteniendo lo siguiente:

- (i) Se debe tener presente que la Sentencia N° 475-2015, contenida en la Resolución N° 10, emitida por el Segundo Juzgado Civil de Huánuco, la isma que tiene la condición de firme en la parte resolutive numeral 3) que ordena que la Municipalidad Distrital de Amarilis emita una nueva resolución administrativa ordenando la reincorporación del demandante Ramon Arthur Alvino Brioso a su centro de labores en el mismo cargo que venía desempeñándose o en otro similar de igual categoría o nivel.
- (ii) Que, además la referida resolución judicial en su numeral 4) ha declarado improcedente la demanda con relación a su pretensión de reconocimiento de derechos y beneficios sociales dejados de percibir a favor de la demandante, conforme a lo expresado en el décimo considerando y el cual a la letra indicada que: *"Con respecto a la pretensión demandada sobre el reconocimiento de sus derechos y beneficios sociales dejados de percibir como consecuencia del despido solicitado en sede administrativa, no habiendo cumplido con agotar la vía administrativa, en este*



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

extremo"; en consecuencia, la sentencia no reconoce los derechos y beneficios sociales dejados de percibir y solo se reconoce los derechos y beneficios a partir de la declaración de firmeza de la Sentencia N° 475-2015, contenida en la Resolución del Segundo Juzgado Civil de Huánuco,

- (iii) Asimismo, cabe precisar que se dio cumplimiento a lo dispuesto por el órgano jurisdiccional mediante Contrato de Trabajo Indeterminado N° 001-2020-MDA/GM, de fecha 27 de enero del 2020, contrato que en su cuarta cláusula dispone lo siguiente: *"El plazo del contrato se inicia con eficacia anticipada a la fecha de la emisión de la Resolución N° 17, de fecha 17 de mayo del 2018, notificado por el Segundo Juzgado Civil de la Corte Superior de justicia de Huánuco contenido en el Expediente N° 000611-2014-0-1201-JM-CA-02, en consecuencia su vínculo laboral es por un plazo contractual de naturaleza permanente".*
- (iv) Asimismo, con el considerando (iii) de los argumentos esbozados por el administrado en el párrafo anterior, se sostiene que cada caso tiene su propia matriz, es así que se tiene pronunciamientos jurisdiccionales distintos en cada caso, como lo es en el presente expediente, en la que el órgano jurisdiccional se pronuncia expresamente sobre el asunto dilucidado.

Que, el segundo párrafo del inciso 2) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú establece que: *"[...] Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno".*

Que, en igual sentido, el artículo 4° del T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial señala que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso [...]".*

Que, el artículo 215° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativo General prescribe que: *"No serán en ningún caso revisables en sede administrativas los actos que hayan sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme".*

Que, bajo ese marco normativo, se tiene la Sentencia N° 475-2015, contenida en la Resolución N° 10, de fecha 06 de julio del 2015, recaída en el Expediente N° 00611-2014-0-1201-JM-CA-02, la misma que resuelve textualmente: *"1) Declarando FUNDADA en parte, la demanda de fojas setenta y tres al ochenta y uno, interpuesto por RAMON ARTHUR ALVINO BRIOSO*



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



contra la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS, sobre Proceso Contencioso Administrativo – Nulidad de Resolución Administrativa. 2) Declaro NULA la Resolución de Alcaldía N° 063-2014-MDA/A de fecha once de febrero del dos mil catorce. 3) **En consecuencia ORDENO que la Municipalidad Distrital de Amarilis, emita nueva resolución administrativa ordenando la reincorporación del demandante RAMON ARTHUR ALVINO BRIOSO a su centro de labores en el mismo cargo que venía desempeñando o en otro similar de igual categoría o nivel; teniendo presente los considerandos expuestos, dentro del plazo de TRES DÍAS de consentida o ejecutoriada sea la presente sentencia.** 4) IMPROCEDENTE la demanda con respecto a la pretensión de reconocimiento de sus derechos y beneficios sociales dejados de percibir a favor del demandante, conforme a lo expresado en el décimo considerando. 5) SIN COSTAS NI COSTOS del proceso".



Que, consecuentemente se tiene la Resolución de Alcaldía N° 426-2018-MDA/A, de fecha 23 de agosto del 2018, el mismo que resolvió, entre otros, dar cumplimiento a la Casación N° 2027-2016-HUÁNUCO, de fecha 21 de noviembre del 2017, emitido por la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, la Resolución N° 17 de fecha 17 de mayo del 2018, emitido por el Segundo Juzgado Civil de la Corte Superior de justicia de Huánuco y la Resolución N° 19 de fecha 06 de agosto de 2018, emitido por el Segundo Juzgado Civil de la Corte Superior de justicia de Huánuco, emanadas del Expediente N° 00611-2014—0-1201-JM-CA-02; en consecuencia REINCORPORAR al demandante RAMON ARTHUR ALVINO BRIOSO en el cargo que venía desempeñando o en otro similar de igual categoría y nivel como Servidor Contratado Permanente; conforme el Acta de Reposición Laboral, de fecha 14 de agosto del 2018, el Informe N° 286-2018-MDA-GAYRH/SGGRH, presentado por el Sub Gerente de Gestión de Recursos Humanos, el Informe N° 326-2018-GAYRH-MDA, presentado por el Gerente de Administración Tributaria y Rentas, el Informe Legal N° 142-2018-MDA/GAJ, presentado por el Gerente de Asesoría Jurídica.



Que, dicho cumplimiento se materializo con la emisión del Acta de Reposición Laboral (fs. 29) y el Contrato de Trabajo Indeterminado N° 001-2020-MDA/GM (fs. 28), y de cuyo contenido se observa que se ha reconocido que **el contrato o relación laboral se inicia con eficacia anticipada a la fecha de emisión de la Resolución N° 17, la cual data de fecha 17 de mayo del 2018, notificado por el Segundo Juzgado de la Corte Superior de Justicia de Huánuco.**



Que, sumado a ello se tiene que la Gerencia de Recursos Humanos por medio del Informe N° 1012-2024-MDA/GAF/SGRH, de fecha 24 de octubre del 2024, en su apartado II., ha señalado a la letra: "Que, de los expuesto y de la revisión los actuados del bajo personal se colige que la fecha de ingreso del recurrente es el 17 de mayo de 2018, en cumplimiento al mandato judicial recaído de la Resolución N° 17, contenido en el Expediente N° 00611-2014-JM-CA-02, toda vez que deberá entenderse a la reincorporación como nuevo vínculo laboral, sujeto bajo el Régimen Laboral de la Carrera Administrativo y de Remuneración del Sector Público, conforme lo materializado en el Contrato de Trabajo Indeterminado N° 001-2020-MDA/GM y la Resolución de Alcaldía N° 426-2018-MDA".

Que, visto los autos del presente procedimiento administrativo, podemos observar que la reposición del administrado Ramon Arthur Alvino Brioso fue atendida y materializada a través del Acta de Reposición Laboral (fs. 29) y el Contrato de Trabajo Indeterminado N° 001-2020-



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

MDA/GM (fs. 28), y que en su oportunidad ninguno de estos actos fue objeto de cuestionamiento o recurrido. En ese sentido, tanto el Acta de Reposición y Contrato Laboral consignan como fecha de inicio de sus labores el 17 de mayo del 2018, a causa de la emisión y notificación de la Resolución N° 17, recaída en el Expediente N° 00611-2014-0-1201-JM-CA-02, y para cuyo caso ese fue el momento en que la decisión del órgano jurisdiccional tuvo la calidad de firme, debiendo recordarse además que el cumplimiento del mandato judicial debe encontrarse únicamente en los términos en que el juez emitió la sentencia resolviendo la controversia; en consecuencia, el recurso de apelación deviene en infundado.

Por consiguiente, en uso de las atribuciones conferida por el inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y demás normas conexas:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - **DECLARAR INFUNDADO**, el recurso administrativo de apelación contra los alcances de la Resolución Gerencial N° 1638-2024-MDA/A de fecha 30 de diciembre de 2024, presentado por el administrado Ramon Arthur Alvino Brios, identificado con DNI N° 41654541, domiciliado en el Jr. Esteban Pavletich N° 104 - 2da Etapa de Paucarbambilla, mediante documento con Reg. Exp. Adm. N° 01245, de fecha 21 de enero del 2025; en mérito a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°. - **DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, de conformidad a lo establecido por el artículo 228° - numeral 228.2 - inciso a) del TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, concordante con el artículo 50° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO 3°. - **TRANSCRIBIR**, la presente resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Recursos Humanos, y demás órganos estructurados correspondientes de la Municipalidad Distrital de Amarilis.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS

C.P.C. Roger Hidalgo Panduro
ALCALDE